

CARLOS IVAN RINCON MARIN

ABOGADO ESPECIALIZADO
UNIVERSIDAD SANTO TOMAS DE COLOMBIA

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)

E. S. D.

**Ref.: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-
CONTRACTUAL**

Demandante: HUGO DANILO ALVARADO ESPITIA

**Demandados: ALLIANZ SEGUROS S.A., MESSER ENERGY SERVICES SAS ESP,
MESSER COLOMBIA S.A., COORDINADORA DE TANQUES S.A.S. Y JUAN
PABLO RODRIGUEZ PABON**

Respetado Señor Juez:

CARLOS IVAN RINCON MARIN, Abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando como Apoderado del Señor **HUGO DANILO ALVARADO ESPITIA**, mayor de edad, identificado con C.C. No. 7.227.858 de Duitama, domiciliado y residente en el Municipio de Duitama Departamento de Boyacá, acudo ante su Despacho a fin de interponer **PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL**, en contra de: 1) **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, identificada con N.I.T. No. 860.026.182-5, la cual tiene su domicilio principal en la Ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por la Señora **TATIANA GAONA CORREDOR**, identificada con C.C. No. 1.020.743.736 o quien haga sus veces al momento de la notificación, 2) **MESSER ENERGY SERVICES SAS ESP**, identificada con N.I.T. No. 901033186-1, la cual tiene su domicilio principal en la Ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por la Señora **MARIA CONSTANZA IGLESIAS GAITAN**, identificada con C.C. No. 51.883.679 o quien haga sus veces al momento de la notificación, 3) **MESSER COLOMBIA S.A.**, identificada con N.I.T. No. 860005114-4, la cual tiene su domicilio principal en la Ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por la Señora **MARIA CONSTANZA IGLESIAS GAITAN**, identificada con C.C. No. 51.883.679 o quien haga sus veces al momento de la notificación, 4) **COORDINADORA DE TANQUES S.A.S.**, identificada con N.I.T. No. 811016822-1, la cual tiene su domicilio principal en la Ciudad de Medellín – Antioquia, representada legalmente por el Señor **LUIS CARLOS URIBE MORENO**, identificado con C.C. No. 8.293.434 o quien haga sus veces al momento de la notificación y 5) **JUAN PABLO RODRIGUEZ PABON**, mayor de edad, identificado con C.C. No. 79.749.802 de Bogotá D.C., con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el día 08 de julio de 2024 en que el que vieron involucrados el furgón de propiedad del demandante de placa TUL374 y el tracto camión de placa EQT696, de propiedad de la Empresa **COORDINADORA DE TANQUES S.A.S.**, afiliado a las Empresas **MESSER ENERGY SERVICES SAS ESP** y **MESSER COLOMBIA S.A.** y conducido por el Señor **JUAN PABLO RODRIGUEZ PABON**, con el fin de obtener mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, la indemnización de la totalidad de los **PERJUICIOS MATERIALES** (lucro cesante, daño emergente), causados al demandante.

1. ARTÍCULO 8 DE LA LEY 2213 DE 2022.

El correo electrónico de los demandados **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, **MESSER ENERGY SERVICES SAS ESP**, **MESSER COLOMBIA S.A.** y **COORDINADORA DE TANQUES S.A.S.**, se obtuvo del certificado de existencia y representación legal aportado con esta demanda.

El correo electrónico del Señor **JUAN PABLO RODRIGUEZ PABON** se obtuvo en el momento que se realizó la audiencia de conciliación extra judicial el día 17 de octubre de 2024 ante el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Duitama.

CARLOS IVAN RINCON MARIN

ABOGADO ESPECIALIZADO
UNIVERSIDAD SANTO TOMAS DE COLOMBIA

2. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES.

- 2.1. PARTE DEMANDANTE:** El Señor **HUGO DANILO ALVARADO ESPITIA**, persona mayor de edad, identificado con C.C. No. 7.227.858 de Duitama, domiciliado y residente en el Municipio de Duitama Departamento de Boyacá, quien recibe notificaciones en la Calle 16 No. 35-26 en el Municipio de Duitama – Boyacá. Correo electrónico: transmensajes@gmail.com
- 2.2. APODERADO JUDICIAL PARTE DEMANDANTE:** El suscrito Abogado, **CARLOS IVAN RINCON MARIN**, mayor de edad, identificado con C.C. No. 74.377.421 de Duitama y T.P. No. 155.267 del C.S. de la J., domiciliado y residente en el Municipio de Tunja Departamento de Boyacá, quien recibe notificaciones en la Carrera 17 No. 15-08 Oficina 402 en el Municipio de Tunja Departamento de Boyacá. Correo electrónico: rinconsilvaabogados@gmail.com
- 2.3. PARTE DEMANDADA.**
- 2.3.1.** La Sociedad **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, identificada con N.I.T. No. 860.026.182-5, representada legalmente por la Señora **TATIANA GAONA CORREDOR** o quien haga sus veces al momento de la notificación, la cual tiene su domicilio principal en la Carrera 13A No. 29-24 en la Ciudad de Bogotá D.C. Correo electrónico: notificacionesjudiciales@allianz.co
- 2.3.2.** La Sociedad **MESSER ENERGY SERVICES SAS ESP.**, identificada con N.I.T. No. 901033186-1, representada legalmente por la Señora **MARIA CONSTANZA IGLESIAS GAITAN** o quien haga sus veces al momento de la notificación, la cual tiene su domicilio principal en la Carrera 68 No. 11-51 en la Ciudad de Bogotá D.C. Correo electrónico: notificacionesjudiciales@messer-co.com
- 2.3.3.** La Sociedad **MESSER COLOMBIA S.A.**, identificada con N.I.T. No. 860005114-4, representada legalmente por la Señora **MARIA CONSTANZA IGLESIAS GAITAN** o quien haga sus veces al momento de la notificación, la cual tiene su domicilio principal en la Carrera 68 No. 11-51 en la Ciudad de Bogotá D.C. Correo electrónico: notificacionesjudiciales@messer-co.com
- 2.3.4.** La Sociedad **COORDINADORA DE TANQUES S.A.S.**, identificada con N.I.T. No. 811016822-1, representada legalmente por el Señor **LUIS CARLOS URIBE MORENO** o quien haga sus veces al momento de la notificación, la cual tiene su domicilio principal en la Calle 80 No. 65-145 en la Ciudad de Medellín – Antioquia. Correos electrónicos: lpulido@coorditanques.com notificacionesjudiciales@coorditanques.com
sroldan@coorditanques.com lospina@coorditanques.com
contadorcod@corditanques.com
- 2.3.5.** El Señor **JUAN PABLO RODRIGUEZ PABON**, persona mayor de edad, identificado con C.C. No. 79.749.802. Correo electrónico: juanpablorodri2769@gmail.com

3. PRETENSIONES.

- 3.1.** El objeto de esta demanda es obtener que en sentencia que se dicte, contra los civil, solidariamente y extracontractualmente responsables, se condenen al pago de todos y cada uno de los perjuicios materiales, que se ocasionaron como consecuencia de los hechos y de los cuales resulto afectado el Señor **HUGO DANILO ALVARADO ESPITIA**, con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el día 08 de julio de 2024 en que el que vieron involucrados el furgón de propiedad del demandante de placa TUL374 y el tracto camión de placa EQT696, de propiedad de la Empresa **COORDINADORA DE TANQUES S.A.S.**,

CARLOS IVAN RINCON MARIN

ABOGADO ESPECIALIZADO
UNIVERSIDAD SANTO TOMAS DE COLOMBIA

afiliado a las Empresas **MESSER ENERGY SERVICES SAS ESP** y **MESSER COLOMBIA S.A.**, asegurado con **ALLIANZ SEGUROS S.A.** y conducido por el Señor **JUAN PABLO RODRIGUEZ PABON**.

- 3.2. Como consecuencia de la anterior pretensión, se condene a los demandados **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, **MESSER ENERGY SERVICES SAS ESP**, **MESSER COLOMBIA S.A.**, **COORDINADORA DE TANQUES S.A.S.** y **JUAN PABLO RODRIGUEZ PABON**, al pago de los daños materiales, daño emergente, lo cual se determinan en la suma **SETENTA Y TRES MILLONES DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$73.018.881 m/cte)**, de acuerdo al dictamen pericial aportado con la presente demanda.
- 3.3. Como consecuencia de la anterior pretensión, se condene a los demandados **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, **MESSER ENERGY SERVICES SAS ESP**, **MESSER COLOMBIA S.A.**, **COORDINADORA DE TANQUES S.A.S.** y **JUAN PABLO RODRIGUEZ PABON**, al pago de los daños materiales, lucro cesante, lo cual se determinan en la suma **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000 m/cte)**, de acuerdo al dictamen pericial aportado con la presente demanda.
- 3.4. Las anteriores sumas, desde ya solicito a su Señoría, de acuerdo al Art. 1617 del Código Civil, deberán ser ajustadas a intereses legales, desde la fecha del accidente y hasta cuando se verifique su pago total.
- 3.5. La indexación de las sumas antes determinadas, a partir de la fecha del accidente, y hasta cuando se verifique su pago, teniendo en cuenta el Índice de Precios al Consumidor, que certifique el DANE.
- 3.6. Se condene a los demandados **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, **MESSER ENERGY SERVICES SAS ESP**, **MESSER COLOMBIA S.A.**, **COORDINADORA DE TANQUES S.A.S.** y **JUAN PABLO RODRIGUEZ PABON**, al pago de costas y agencias en derecho dentro del presente proceso.

4. HECHOS.

- 4.1. El día 08 de julio de 2024 en el Municipio de Tocancipa en horas de la noche, los vehículos de placas TUL374 y EQT696, se vieron involucrados en accidente de tránsito.
 - 4.2. El vehículo de placas TUL374 es de propiedad del Señor HUGO DANILO ALVARADO ESPITIA era conducido por el mismo, al momento de la ocurrencia del accidente de tránsito.
 - 4.3. El vehículo de placas EQT696 de propiedad de la Empresa COORDINADORA DE TANQUES S.A.S., era conducido por el Señor JUAN PABLO RODRIGUEZ PABON, al momento del accidente de tránsito, quien ocasionó el mismo al atravesarse en la vía e invadir por completo los dos carriles donde se venía movilizandando el furgón conservando este rodante, el deber objetivo de cuidado propio de las actividades peligrosas.
 - 4.4. El vehículo de placas EQT696 de propiedad de la Empresa COORDINADORA DE TANQUES S.A.S. se encuentra asegurado con ALLIANZ SEGUROS S.A.
 - 4.5. El vehículo de placas EQT696 invade por completo los dos carriles al atravesarse de forma intempestiva y abrupta causándole al furgón de placas TUL374 de mí representado graves daños al colisionar con el tracto camión tipo tanque de placas EQT696 los cuales se evidencian en las fotografías anexas a la presente demanda, con lo cual el tanque de placas EQT696 violó las normas establecidas en el Plan Nacional de Seguridad Vial, toda
-

CARLOS IVAN RINCON MARIN

ABOGADO ESPECIALIZADO
UNIVERSIDAD SANTO TOMAS DE COLOMBIA

vez que no existía ningún tipo de señalización o aviso al momento en que el tanque se atraviesa por completo en la vía.

- 4.6. El vehículo de placas TUL374 sufrió daños que para sus reparaciones, ascienden a la suma de SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$74.518.881 m/cte) conforme las tres (3) cotizaciones que se aportan con la presente demanda.
- 4.7. El vehículo de placas TUL374 presenta daños, los cuales ascienden a la suma de SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$74.518.881 m/cte), valor que representa el NOVENTA Y TRES POR CIENTO (93%), del avalúo comercial del rodante de propiedad de mi poderdante, el cual para el año 2024 se encuentra avaluado en la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000 m/cte), razón por la cual es viable la declaratoria de perdida total del mismo.
- 4.8. El Señor HUGO DANILO ALVARADO ESPITIA como consecuencia directa del accidente se vio en la necesidad de tomar en arrendamiento el vehículo de placas LVF781 conforme a la copia del contrato que anexo, generándole que tenga que pagar mensualmente la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000 m/cte), lo cual debe pagar mi poderdante con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el 08 de julio de 2024.
- 4.9. El Señor HUGO DANILO ALVARADO ESPITIA debió cancelar la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000 m/cte), por concepto de grúa, y debe comprar adicionalmente dos llantas, los cuales cuestan la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000 m/cte).
- 4.10. El Art. 2341 del Código Civil en el Título correspondiente a la Responsabilidad Común por los delitos y culpas indefectiblemente a dispuesto, de la siguiente manera:

“ARTICULO 2341. <RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL>. El que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley imponga por la culpa o el delito cometido.

ARTICULO 2342. <LEGITIMACION PARA SOLICITAR LA INDEMNIZACION>. Puede pedir esta indemnización no sólo el que es dueño o poseedor de la cosa sobre la cual ha recaído el daño o su heredero, sino el usufructuario, el habitador, o el usuario, si el daño irroga perjuicio a su derecho de usufructo, habitación o uso. Puede también pedirla, en otros casos, el que tiene la cosa, con obligación de responder de ella; pero sólo en ausencia del dueño.”

- 4.11. En la Cámara de Comercio de Duitama, Centro de Conciliación, el día 17 de octubre de 2024, se llevo a cabo la diligencia de conciliación correspondiente, la cual se declaro FRACASADA.

5. PRUEBAS.

Comedidamente solicito al despacho se sirva recepcionar, decretar, practicar y tener en cuenta las siguientes:

5.1. DOCUMENTALES.

- 5.1.1. Copia de la cedula de ciudadanía del Señor HUGO DANILO ALVARADO ESPITIA.
-

CARLOS IVAN RINCON MARIN

ABOGADO ESPECIALIZADO
UNIVERSIDAD SANTO TOMAS DE COLOMBIA

- 5.1.2.** Copia de la licencia de transito, SOAT y revisión técnico mecánica del vehículo de placas TUL374
- 5.1.3.** Declaración extra-juicio rendida por el Señor HUGO DANILO ALVARADO ESPITIA sobre que el vehículo de placas TUL374 en la que aparece que el mismo no se encuentra asegurado y que no realizará otra reclamación en otra entidad que no sea Allianz Seguros.
- 5.1.4.** Cotización de AUTOCOM SAS por la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$51.050.881 m/cte).
- 5.1.5.** Cotización de ROSAS CENTRAL AUTOMOTRIZ por la suma de CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$14.875.000 m/cte).
- 5.1.6.** Cotización de ROSAS CENTRAL AUTOMOTRIZ por la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS (\$5.593.000 m/cte).
- 5.1.7.** Cuenta de cobro No. 095 de fecha 29 de julio de 2024 respecto de los gastos de grúa para el vehículo de placas TUL374
- 5.1.8.** Cotización de reencauchadora El Aro de fecha 31 de julio de 2024.
- 5.1.9.** Registro fotográfico: foto frontal, posterior, lado izquierdo y derecho, y en perspectiva, en 13 fotografías.
- 5.1.10.** Copia del contrato de arrendamiento de fecha 15 de julio de 2024.
- 5.1.11.** Copia de la licencia de transito del vehículo de placas EQT696 y de la licencia y cedula de ciudadanía del conductor del mismo al momento de la ocurrencia del accidente de tránsito.
- 5.1.12.** Certificado de existencia y representación legal de ALLIANZ SEGUROS S.A., identificada con N.I.T. No. 860.026.182-5.
- 5.1.13.** Certificado de existencia y representación legal de MESSER ENERGY SERVICES SAS ESP, identificada con N.I.T. No. 901033186-1.
- 5.1.14.** Certificado de existencia y representación legal de MESSER COLOMBIA S.A., identificada con N.I.T. No. 860005114-4.
- 5.1.15.** Certificado de existencia y representación legal de COORDINADORA DE TANQUES S.A.S., identificada con N.I.T. No. 811016822-1.
- 5.1.16.** Constancia virtual de no acuerdo No. 04265 de fecha 17 de octubre de 2024 emanada por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Duitama – 5 folios.

5.2. INTERROGATORIO DE PARTE.

Solicito a su Señoría, se fije fecha y hora a fin de llevar a cabo interrogatorio de parte, al Señor **JUAN PABLO RODRIGUEZ PABON**, identificado con C.C. No. 79.749.802, el cual le formulare verbalmente en el momento de la diligencia y/o por escrito en sobre cerrado.

CARLOS IVAN RINCON MARIN

ABOGADO ESPECIALIZADO
UNIVERSIDAD SANTO TOMAS DE COLOMBIA

5.3. TESTIMONIAL.

Solicito a su Señoría, fijar fecha y hora a fin de recibir la declaración del Señor **MARCO FIDEL TORRES ARÉVALO**, mayor de edad, identificado con C.C. No. 79.300.404, domiciliado y residente en la Calle 3A No. 24B-80 torre 11 apartamento 102 Villas del Mundial en el Municipio de Duitama Departamento de Boyacá, quien puede informar al Despacho sobre lo manifestado en esta demanda y demás aspectos que puedan interesar al proceso, especialmente lo relacionado con los perjuicios materiales causado al Señor **HUGO DANILO ALVARADO ESPITIA**, con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el día 08 de julio de 2024 en que el que vieron involucrados el furgón de propiedad del demandante de placa TUL374 y el tracto camión de placa EQT696.

5.4. DICTAMEN PERICIAL.

Me permito aportar **DICTAMEN PERICIAL** rendido por el perito JULIO ALEXANDER MESA ORTIZ, que contiene el avalúo y peritaje de los daños ocasionados al vehículo de placas **TUL374** de propiedad del Señor **HUGO DANILO ALVARADO ESPITIA**, para el momento de la ocurrencia del accidente de tránsito el 08 de julio de 2024, en 26 folios.

6. JURAMENTO ESTIMATORIO.

De acuerdo con el Artículo 206 del C.GP., la tasación razonable es la siguiente, por la suma de **NOVENTA Y TRES MILLONES DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$93.018.881 m/cte)**, que se obtiene de acuerdo a la dictamen pericial realizado por el perito JULIO ALEXANDER MESA ORTIZ respecto de las reparaciones que requiere el vehículo de placas **TUL374**.

7. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Esta demanda tiene fundamento jurídico en el principio según el cual el hecho generador de daños materiales ocasionados a las personas directamente o a su patrimonio. Así que los responsables están obligados a indemnizar.

Invoco para la presente demanda el Libro IV Título XXXIV, Arts.23, 41 y siguientes del C.C.; Artículos 20, 25, 26, 28, 82 a 85, 88, 89, 198, 226, 236 del C.P.P. y demás normas concordantes y complementarias aplicables con la materia.

8. TRAMITE.

El trámite para el presente proceso es el previsto para el ordinario de mayor cuantía, previsto en el Libro Tercero Sección Primera Título I Capítulos I y II del Código General del Proceso.

9. COMPETENCIA Y CUANTÍA.

Por la naturaleza del proceso, por el domicilio de las partes y por la cuantía, la estimo provisionalmente en suma no inferior a **NOVENTA Y TRES MILLONES DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$93.018.881 m/cte)**, es competente, Señor Juez, para conocer de esta demanda.

10. ANEXOS.

Me permito anexar poder a mi favor y los documentos aducidos como pruebas.

CARLOS IVAN RINCON MARIN

ABOGADO ESPECIALIZADO
UNIVERSIDAD SANTO TOMAS DE COLOMBIA

11. NOTIFICACIONES.

- 11.1. PARTE DEMANDANTE:** El Señor **HUGO DANILO ALVARADO ESPITIA**, en la Calle 16 No. 35-26 en el Municipio de Duitama – Boyacá. Correo electrónico: transmensajes@gmail.com
- 11.2. APODERADO JUDICIAL PARTE DEMANDANTE:** El suscrito Abogado, **CARLOS IVAN RINCON MARIN**, en la Carrera 17 No. 15-08 Oficina 402 en el Municipio de Tunja Departamento de Boyacá. Correo electrónico: rinconsilvaabogados@gmail.com
- 11.3. PARTE DEMANDADA.**
- 11.3.1.** La Sociedad **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, en la Carrera 13A No. 29-24 en la Ciudad de Bogotá D.C. Correo electrónico: notificacionesjudiciales@allianz.co
- 11.3.2.** La Sociedad **MESSER ENERGY SERVICES SAS ESP.**, en la Carrera 68 No. 11-51 en la Ciudad de Bogotá D.C. Correo electrónico: notificacionesjudiciales@messer-co.com
- 11.3.3.** La Sociedad **MESSER COLOMBIA S.A.**, en la Carrera 68 No. 11-51 en la Ciudad de Bogotá D.C. Correo electrónico: notificacionesjudiciales@messer-co.com
- 11.3.4.** La Sociedad **COORDINADORA DE TANQUES S.A.S.**, en la Calle 80 No. 65-145 en la Ciudad de Medellín – Antioquia. Correos electrónicos: lpulido@coorditanques.com
notificacionesjudiciales@coorditanques.com sroldan@coorditanques.com
lospina@coorditanques.com contadorcod@corditanques.com
- 11.3.5.** El Señor **JUAN PABLO RODRIGUEZ PABON**, al correo electrónico: juanpablorodri2769@gmail.com

Del Señor Juez,

Atentamente,



CARLOS IVAN RINCON MARIN

C.C. No. 74.377.421 de Duitama

T.P. No. 155.267 del C.S. de la J.

Correo electrónico: rinconsilvaabogados@gmail.com
